

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. — **SUSCRICION PARA FUERBA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

—(—)—

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

Seccion de bonos.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del decreto del Gobierno provisional, de 28 de octubre de 1868, el día 27 del corriente, á las doce de su mañana, se verificará el sorteo de los 62,500 bonos del Tesoro que corresponde amortizar en el presente año. El acto tendrá lugar en el salon en que se celebran los de la Lotería Nacional, situado en el edificio de los Consejos, bajo el mismo sistema abreviado en que se ejecuta el sistema de las Obligaciones del Estado por ferro-carriles, estrayéndose cinco bolas para que resulte amortizado el 5 por 100 de 1,250 000 bonos que constituyen la total emision.

Las operaciones de canje de los resguardos interinos existentes todavía en circulacion quedrán suspendidas en la Tesorería central desde las tres de la tarde el día 26 del actual, hasta el 2 del próximo mes de Enero; de consiguiente los tenedores de dichos resguardos que no acudan á recoger los equivalentes bonos antes de la mencionada suspension no podrán optar á los beneficios del sorteo del presente año.

La presentacion en la Tesorería central y en las administraciones económicas de las provincias, excepto la de Madrid, de los bonos que resulten amortizados podrá efectuarse desde el día 15 del inmediato mes de Enero, bajo factura duplicada, en la forma que se indicará á los interesados por las mismas oficinas encargadas de su recepcion.

Los bonos amortizados en el sorteo del año actual deberán presentarse con los cupones respectivos á los semestres posteriores á dicho sorteo; en el concepto de que si algun interesado por cualquiera eventualidad no pudiera efectuar la entrega de alguno de estos, deberá reintegrar su importe, sin cuyo requisito no le serán admitidos aquellos.

Madrid 7 de Diciembre de 1871.—José Manso. (G. del 8 de diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi ministro de Fomento,

Vengo en disponer que los artículos 34 y 44 del reglamento para el gobierno interior de las secciones de Fomento, aprobado por decreto de 15 de setiembre último, se modifiquen en los términos siguientes:

«Art. 34. Los Gobernadores de provincia no podrán ocupar a los empleados de las secciones de Fomento en asunto alguno del servicio que no corresponda á estos.»

«Art. 44. El nombramiento de los escribientes y ordenanzas de las secciones de Fomento es atribucion esclusiva del ministro del ramo, que en caso necesario podrá delegar esta facultad en uno de los jefes de su departamento.»

Dado en Palacio á 8 de Diciembre de 1871.—Amadeo.—El ministro de Fomento, Telesforo Montejo Robledo.

En vista de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 1.º adicional de la ley de 29 de Julio último, y conformándose con lo propuesto por el ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reduce á 3,000 pesetas el crédito de 175,000 asignado por el art. 17 del real decreto de 12 de agosto último al capítulo 28 de la seccion 7.ª de los presupuestos del Estado para obras de rectificacion del rio Adra; y se amplía en 100,000 pesetas la suma de 400 000 á que habia quedado reducida la de 526,000 que se fijó por el art. 19 en el capítulo 30 de la misma seccion para reparacion, conservacion é imprevistos de obras de puertos.

Dado en Palacio á 8 de Diciembre de 1871.—Amadeo.—El ministro de Fomento, Telesforo Montejo y Robledo.

(G. del 10 de noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Tomando en consideracion las razones

que, fundadas en el mal estado de su salud, me ha espuesto el brigadier don Victoriano de Ameller y Vilademunt,

Vengo en disponer quede sin efecto mi real decreto de 27 de noviembre último, por el que fué nombrado segundo cabo de la compañía general de Granada; proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en palacio á 9 de diciembre de 1871.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Joaquin Bassols.

Vengo en nombrar vocal de la clase de diputados del consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar á D. José María Lopez, diputado á Cortes.

Dado en palacio á 9 de diciembre de 1871.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Joaquin Bassols.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS

En vista de lo espuesto por el gobernador civil de las Islas Filipinas,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el brigadier D. Ramon Blanco y Arenas del cargo de gobernador político militar de Mindanao, en dichas islas, y en su consecuencia declararle cesante con el haber que por clasificacion le correspondía; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio á 9 de diciembre de 1871.—Amadeo.—El ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

Habiendo cesado las causas que motivaron el decreto fecha 1.º de julio del año próximo pasado,

Vengo en disponer la supresion de la plaza de Jefe de Administracion de cuarta

clase, Inspector de Gobernacion y Fomento de la isla de Puerto-Rico, creada por el referido decreto.

Dado en Palacio á 9 de diciembre de 1871.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer. (G. del 11 de diciembre.)

A propuesta del ministerio de Ultramar, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

El párrafo sexto del art. 38 del reglamento de 27 de abril de 1866 para el reemplazo del ejército y armada de las islas Filipinas, referente á exenciones del servicio militar, será adicionado á su final con las palabras «ó bien fuese sexagenario ó impedido,» quedando redactado en esta forma:

«6.º El hijo único que mantenga á su madre pobre, si el marido de esta se halla sufriendo pena de trabajos públicos ó presidio que no haya de extinguir antes de seis meses, contados desde el dia en que se proponga la exencion, ó que esté ausente, llevando mas de 10 años sin saberse absolutamente su paradero, ó bien fuese sexagenario ó impedido.»

Dado en Palacio á 2 de diciembre de 1871.—Amadeo.—El ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

Excmo. señor: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente sobre exencion del servicio militar de Doroteo Aledo, y modificacion del art. 38, párrafo sexto del reglamento para el reemplazo del ejército y armada en esas islas que V. E. consultó á este ministerio, aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. señor: Con orden de 12 de octubre último, comunicada por el ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo en pleno el expediente sobre exencion del servicio de las armas de Doroteo Aledo, y modificacion del párrafo sexto, art. 38 del reglamento para el reemplazo del ejército y armada en las Islas Filipinas.

La madre del interesado solicitó del gobernador superior civil la exención del servicio de su referido hijo Doroteo, fundada en ser único, manteniéndola lo mismo que á su marido en segundas nupcias, por hallarse este imposibilitado para trabajar y haberse negado su solicitud por el alcalde de Batangas.

Justificadas, según se afirma en el expediente, las causas y motivos alegados por la interesada, el consejo de administración opinó que, aunque la letra del reglamento era desfavorable á sus pretensiones, podría conceptuarse dentro de su espíritu; y a fin de no perjudicar á tercero, debería resolverse que perdiese esta suerte el ejército, no habiendo lugar al reemplazo del exento, modificando para en adelante el art. 6.º del reglamento expresado en el sentido de añadir á su final estas palabras: «ó bien fuese sexagenario ó impedido».

El gobernador superior civil, si bien conforme con el dictamen anterior, no creyéndose autorizado para privar de un hombre al ejército, dispuso que se consultase á ese ministerio la resolución de este asunto.

El consejo cree que la modificación que se propone se halla enteramente arreglada al espíritu del reglamento, en lo que se refiere á las exenciones del servicio militar. Aquella disposición se propuso sin duda respetar la condición de las familias que no contasen para su subsistencia con su trabajo de los individuos llamados al servicio de las armas, no privando á los padres, cuando estos fuesen pobres ó estuvieran impedidos para trabajar, del alivio de los hijos.

Así es que entre los casos de exención se encuentra el del hijo único que mantenga á su padre pobre, siendo impedido ó sexagenario; el de viuda pobre que la mantenga, y el de que mantenga á su madre pobre si el marido de esta se halla sufriendo pena de trabajos públicos ó presidio por cierto tiempo, ó bien esté ausente llevando más de 10 años sin saberse absolutamente su paradero.

El fundamento de tales disposiciones existe, sin duda, respecto del caso objeto del expediente, pues se halla demostrado que el marido de la madre del mozo Doroteo Aledo se halla imposibilitado para trabajar, motivo que no puede menos de reputarse de su naturaleza que el de ausencia ó imposibilidad de trabajar por hallarse sufriendo alguna condena.

Esta analogía entre el caso que se consulta y los que el reglamento contiene se confirma más, recordando que se halla establecida y sancionada en la Península por la ley de 30 de enero de 1856, no modificada en este punto por las posteriores, incluso la de 29 de marzo de 1870. En el párrafo quinto, art. 76 de la ley expresada se exceptúa del servicio de las armas al hijo único que mantenga á su madre pobre si el marido de esta, también pobre, fuese sexagenario ó impedido, de suerte que aparte de las razones que asisten para interpretar en sentido favorable el expresado reglamento de Filipinas, concurre además la de autoridad de haberse así decretado para la Península.

Respecto al caso particular del mozo Doroteo, el Consejo cree que si hace la modificación indicada en el reglamento de Filipinas, no sería equitativo dejar de comprenderle en ella; pero como al mismo tiempo su exención habría de perjudicar á un tercero que tiene garantidos sus derechos en la ley, lo procedente sería que el Estado se privase de un hombre, con lo cual se armoniza el interés de ese tercero, y lo que la justicia aconseja respecto al mozo cuya exención ha de declararse.

Por todo lo cual el Consejo opina:

1.º Que procede adicionar el párrafo sexto, art. 38 del reglamento de reemplazos en Filipinas en el sentido en que halla redactado el párrafo 5.º, art. 76 de la

ley de 30 de enero de 1856 vigente en la Península.

Y 2.º Que comprendiendo en esta adición al mozo Doroteo Aledo, á fin de no perjudicar los legítimos derechos de tercero, convendría disponer que el Estado se prive del hombre correspondiente á la suerte de aquel.»

Y conforme S. M. el rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone:

De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1871.—Balaguer.

Sr. Gobernador superior civil de las Islas Filipinas.

(G. del 6 de diciembre.)

ADMINISTRACION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

D. Domingo Valle, Jefe de la expresada seccion

Hago saber que D. Gregorio Fernandez Miguel, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Lo que V. quiera» de mineral plomo y calamina, al sitio que llaman la Comporta, término del lugar de San Felices, ayuntamiento del mismo nombre, que linda al este Salto al oeste rio Besaya, al norte el corro de la Bárcena y al sur carretera de S. Felices.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el sitio desde el cual y en direccion oeste se encuentra el puente del ferro-carril á los 50 metros próximamente; desde dicho punto se medirán al este 550 metros, 1.ª estaca; al norte 50 metros, 2.ª estaca; al oeste 600 metros, 3.ª estaca; al sur 200 metros, 4.ª estaca; al este 600 metros, 5.ª estaca, y al norte 150 metros hasta intestar con la primera.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 8 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 11 de diciembre de 1871.—Domingo Valle.

D. Domingo Valle, Jefe de la expresada seccion

Hago saber que D. Jacinto Movellan, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de Rosita, al sitio que llaman de Los Hoyos, término del lugar de Betoya, ayuntamiento de Castro ó Cillerizo, que linda al sur prado del Vallejo, norte pico de Corobre, al este cuesta de la Posada y al oeste sierra Gornia.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la calicata hecha en citado sitio, Peña de Hoyos, que dista de la cumbre del expresado sitio de los Hoyos, 100 metros próximamente en direccion sur de dicho punto; al sur 150 metros y lo mismo al norte; al este 200 metros y al oeste otros 200 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 8 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 11 de diciembre de 1871.—Domingo Valle.

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 30 de Setiembre de 1871.

Presidencia del Sr. Cagigas.

Abierta la sesion á la una de la tarde

bajo la presidencia del señor Cagigas y con asistencia de los Diputados señores Varona, Mora, Pino y Enterría, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se dá cuenta del expediente sobre separacion del secretario del ayuntamiento de Santa María de Cayon que quedara sobre la mesa en sesion del dia 20 del mes que rige.

El señor Varona sostiene la nulidad de acuerdo por el que se separó de su cargo á aquel funcionario bajo el fundamento de que este acuerdo no fue tomado por las dos terceras partes del número total de Concejales de que debe componerse la corporacion municipal de Santa María de Cayon, que es lo que exige el art. 104 de la ley municipal vigente que tiende á dar las posibles garantías de estabilidad á los secretarios de los municipios.

El Sr. Enterría defiende la validez del mencionado acuerdo, por que, en su concepto, debe entenderse que las dos terceras partes á que se refiere el artículo citado por el señor Varona, son las del número total de concejales de que se componen los ayuntamientos; que siendo seis los que en la actualidad forman el de Santa María de Cayon y cuatro los que votaron la separacion del secretario del mismo, el acuerdo sobre el particular ha sido adoptado por el número de concejales que al efecto exige la ley, pudiendo, acaso sostenerse también, que aun admitiéndose la interpretacion que dá el señor Varona al artículo de la ley, es válida aquella resolucion adoptada por cuatro de los siete individuos de que debe componerse el ayuntamiento de Santa María de Cayon.

Rectifican los señores Varona y Enterría y por cuatro votos contra el del primero de estos Diputados se declara válido el acuerdo del ayuntamiento de Santa María de Cayon, separando á D. José Zacarias de la Mora del cargo de secretario del mismo municipio.

El señor Enterría sostiene la segunda parte del dictamen de la comision en la que se propone que, informándose en el sentido del acuerdo adoptado en el particular, se remita al señor Gobernador el expediente en que ha recaído.

El señor Pino observa que no puede considerarse que ha infringido las leyes el ayuntamiento de Santa María de Cayon, adoptando un acuerdo que ha merecido la aprobacion de la comision provincial; y que por lo tanto no hay razon para proceder según se propone en la segunda parte del dictamen defendido por el señor Enterría.

Rectifican los señores Enterría y Pino y se desecha la segunda parte del dictamen por los votos de los señores Pino, Mora y Cagigas, contra los de los señores Varona y Enterría.

Se dá cuenta de que la comision de Hacienda propone que pase nuevamente á informe de la de Fomento el expediente sobre construccion de un puente en el rio Sajá, término de Villanueva de la Peña.

Así se acuerda.

Se dá lectura de una comunicacion del director del instituto provincial de segunda enseñanza, invitando á S. E. ha concurrir al acto de inauguracion de los estudios del curso académico de 1871 á 1872 en aquel establecimiento.

Se acuerda que concurren á este acto en representacion de S. E. los vocales de la comision á quienes se lo consientan sus ocupaciones y el secretario de ella.

La comision queda enterada de una comunicacion del Excmo. señor Capitán general de Castilla la Vieja, recomendándole la mayor actividad en el despacho de las operaciones de entregar en caja el cupo que ha correspondido á la provincia en el reemplazo del año actual.

El señor Presidente propone que se confiera al de la Diputacion que, por asuntos particulares va á trasladarse á Madrid, el encargo de gestionar el pronto pago de la cantidad de 33,146 pesetas 54 céntimos

que el Tesoro adeuda á la provincia.

Así se acuerda.
Y se levanta la sesion de que yo el secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Revista de Administracion.

(antes de Gobernacion.)

Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares, ayuntamientos y demas corporaciones que tengan alguna relacion con los ministerios de Gobernacion, Hacienda y Fomento

BASIS DE LA PUBLICACION.

Consta de una seccion doctrinal, en la que se tratarán con la oportunidad debida las materias de estos ramos que mas merezcan la atencion pública.

Otra legislativa, que contendrá todas las leyes, decretos, reales órdenes, disposiciones de los centros directivos y dictámenes de los cuerpos consultivos de interés y que, la mayor parte de ellos, no ven la luz pública en la Gaceta ni en los periódicos administrativos

Otra especial de legislacion en la que se insertarán aquellas resoluciones de fecha atrasada que sea conveniente reproducir, y las que nuestros suscritores deseen conocer ó tener coleccionadas en esta Revista.

Otra de consultas, en la que, con la brevedad posible y con datos de los centros oficiales, para mayor autoridad, se evacuarán gratis las que se sirvan hacer los suscritores.

Otra de la redaccion de la Revista, en la que, aparte de otros asuntos, se harán los comentarios y observaciones oportunas para el mas facil conocimiento y aplicacion de las disposiciones administrativas.

Otra del movimiento del personal de dichos ministerios, y otra, en fin, de noticias generales de la administracion del Estado.

Más adelante se abrirá una seccion de legislacion administrativa extranjera, comparada con la española, y se irán introduciendo todas las reformas convenientes en beneficio de nuestros suscritores.

CONDICIONES MATERIALES.

Se publica los dias 1, 8, 16 y 24 de cada mes. El número consta de 32 páginas del tamaño de este prospecto, sin perjuicio de dar gratis los suplementos que la abundancia de original exija.

La correspondencia se dirigirá al administrador de la Revista, Beatas, 29, principal, Madrid. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

El pago de la suscripcion se hará por trimestres anticipados sin cuyo requisito no se servirá número alguno, así como tampoco á los que no la renueven oportunamente.

PRECIO DE LA SUSCRICION.

En Madrid	6 rs.
En provincias, un trimestre	18
En Ultramar y extranjero, un semestre	60
Número suelto	4

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid en la libreria de San Martin (Puerta del Sol)

En provincias remitiendo á la Administracion de la Revista, Beatas, 29, principal, el importe en sellos ó letra de fácil cobro en carta certificada.

Carreteras.	Puestos.	Distancias a la capital.	Compañías.	Clases.	Individuos que mandan los puestos.	INFANTERÍA.								
						Comandantes.	Capitanes.	Sabateros.	Sargentos.	Corneles.	Cabos.	Guardias.	Total.	
De Palencia...	Santander.	»	»	Sargento 2.º	Roque Villegas Garez.	1	1	1	1	»	»	»	»	10
	Puerto Rico.	3	»	Cabo 2.º	Domingo Terán Villegas.	»	»	»	»	»	1	»	»	6
	Torreavega.	»	»	Sargento 1.º	Francisco Serrano de la Rosa.	»	1	»	1	1	»	»	»	10
	Las Corrales.	7	»	Cabo 1.º	Fernando Arce Fernandez.	»	»	»	»	»	1	»	»	5
	Santa Cruz.	9	»	Idem.	José Fernandez Abella.	»	»	»	»	»	1	»	»	6
	Santurde.	11	»	Id. 2.º	Manuel Casal Rodriguez.	»	»	»	»	»	1	»	»	6
	Reinosa.	13	»	Idem.	Pedro Fernandez Ariz.	»	»	1	»	»	1	»	»	7
	Pozazal.	16	»	Id. 1.º	Felipe Garcia Perez.	»	»	»	»	»	1	»	»	7
	Polientes.	20	6.ª	Sargento 2.º	Manuel Gomez Gonzalez.	»	»	»	1	»	»	»	»	5
	Santillana.	6	»	Cabo 1.º	Venancio Fernandez Yañez.	»	»	»	»	»	»	»	»	6
De Asturias...	Comillas.	9	»	Idem.	Joaquin Alvarez Valle.	»	»	»	»	»	1	»	»	5
	San Vicente.	11	»	Id. 2.º	Antonio Rodriguez Conde.	»	»	1	»	»	1	»	»	9
	Potes.	20	»	Idem.	Tomas Rodriguez Torres.	»	»	»	»	»	1	»	»	5
	Cabezon.	8	»	Sargento 2.º	Facilo Gomez Roldan.	»	»	»	1	»	»	»	»	7
	Cabuérniga.	10	»	Cabo 1.º	Francisco Ruiz Gomez.	»	»	»	»	»	1	»	»	7
De Burgos...	Santander.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
	Benedito.	3	»	Sargento 2.º	Manuel Villar Porto.	»	»	»	1	»	»	»	»	9
	Toranzo.	7	»	Cabo 2.º	An Irés Samperio Hoyo.	»	»	1	»	»	1	»	»	7
	Villacarriedo.	9	»	Id. 1.º	Leon Crespo Allende.	»	»	»	»	»	1	»	»	6
	Lueria.	9	»	Id. 2.º	José Tobío Teigeiro.	»	»	»	»	»	1	»	»	6
	Boó.	2	»	Idem.	Francisco Meana Canals.	»	»	»	»	»	1	»	»	5
	La Cabada.	4	»	Id. 1.º	José Cabada Blanco.	»	»	1	»	»	1	»	»	5
	Arredondo.	9	»	Id. 2.º	Pedro Gonzalez del Bis.	»	»	»	»	»	1	»	»	6
	Entrambasaguas.	4	7.	Id. 1.º	Juan Cobo Fernandez.	»	»	»	»	»	1	»	»	5
	De Vizcaya...	Beranga.	6	»	Sargento 2.º	Felipe Fernandez Urroz.	»	1	»	»	»	1	»	»
Laredo.		9	»	Id. 1.º	D. Timoteo Santos Cabia.	»	»	»	»	»	1	»	»	6
Liendo.		11	»	Cabo 1.º	Antonio Aristarán Lerao.	»	»	»	»	»	1	»	»	7
Ramales.		11	»	Id. 2.º	Manuel Sainz y Sainz.	»	»	1	»	»	1	»	»	5
Castro.		12	»	Sargento 2.º	Manuel Martin Lopez.	»	»	»	»	»	1	»	»	7
Escribientes en la Comandancia...	Valnera.	13	»	Cabo 1.º	Felipe Gutierrez Garcia.	»	»	»	»	»	1	»	»	6
	Guardia 1.º	»	»	Guardia 1.º	Antonio Guisato Merchan.	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	Id. 2.º	»	»	Id. 2.º	Edrique Gomez Toro.	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Item en el Detall...	Guardia 1.º	»	»	Guardia 1.º	Francisco Perez Jauregui.	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	Idem.	»	»	Idem.	Alejo Ortiz Zabaletta.	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	En el Hospital de Valladolid.	»	»	»	En el Hospital de Valladolid.	»	»	»	»	»	»	»	»	1
P. Fictorporar y arrestados.	»	»	»	»	P. Fictorporar y arrestados.	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	Total.	»	»	»	Total.	1	3	6	8	1	23	167	159	

Santander 3 de Diciembre de 1871.—El Coronel Comandante primer Jefe, Antonio Vega y Tirado.

Anuncios particulares.

Habilitado de Retirados y demás clases que cobran sus haberes del Estado

D. Miguel Ruano de los Gallardos, oficial que fué de ejército, representante en Santander de la CENTRAL IBERICA, su oficina en la formación y pronto despacho de estos expedientes.

Representa a los señores de clases pasivas en el cobro de sus pensiones en la caja de esta provincia

La Central Iberica.

Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene correspondientes en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma sociedad de traer y conducir encargos a todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.º

c-6 1.º-D. b-9

núm. 25. así como papeles, cerillas, impresos para los Ayuntamientos y toda clase de objetos de escritorio.

Gran lotería de Navidad!!!

Con objeto de hacer en sociedad una gran jugada de lotería para el sorteo de grandes premios que han de celebrarse el día 23 de diciembre de 1871, se admiten suscripciones por acciones de 100 reales, medias acciones de 50 reales y cuartos de acción de 25 reales.

Los que quieran interesarse en esta jugada monstruo podrán comunicarlo antes del día 15 de diciembre, en que quedará la suscripción cerrada, al representante de la Central Iberica, D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11 principal, en Santander.

Del 11 al 16 se tomarán los billetes en diferentes poblaciones, y se comunicará la jugada a los suscritores, con remesa de sus respectivas acciones, de modo que obren en su poder antes del día 20.

Nada se cobrará por derechos de dirección, gastos de franquero, giro y demás que la sociedad ocasione, reservándose solo para el caso de que haya ganancias el 8 por 100 del importe de estas.

Al hacer el pedido se acompañará su parte precisamente.

Nota.—En vista de la gran aceptación que ha tenido en la provincia este pensamiento, se ha prorogado la admision de suscripciones hasta el día 15.

4.º D. c.=3 b.=3

D. GERMAN DEL RIO ÉTURRALDE, Agriensor y Maestro de Obras, ofrece al público sus servicios.

Vive en la calle de Ciperos, (barrio de la Florida) número 15 cuarto tercer.

5.º D c=1 b=1

Compañía general trasatlantica de vapores Hamburgo americana —Línea de Hamburgo a New-Orleans

El 23 de Diciembre próximo, saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans haciendo la travesía al primer punto en DOCE DIAS, el grande y magnífico vapor

GERMANIA,

de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros a quienes se dará un excelente trato.

Tarifas de pasaje.

De Santander a la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2 640 reales.

De Santander a la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Para mas informes dirigirse a los señores Echegaray y compañía, agentes generales, Muelle, núm. 8, Santander.

Nota.—También se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander a Galveston, 950 reales.

De id. a la Lodiada (Tejas), 1,030 id.

Otra. Los víveres para los pasajeros de tercera clase se embarcan en Santander y llev un cocinero español, además de tres mayordomos también españoles, con el fin de complacer a los pasajeros de dicho departamento.

Para mas pormenores dirigirse a los señores Echegaray y Comp.ª agentes generales, Muelle núm. 8.

De 7-7 1-3-7

Nueva línea de vapores españoles.

PARA LA HABANA

Saldrá de este puerto el 10 del próximo En ro el nuevo vapor español.

ARANA,

su capitán don F. Belaunde.

Admite carga y pasajeros y le desquedan en Santander los señores Cabrero Gomez y compañía, muelle, 7.

6.º D c1 b1

Imp de EL CANTABRO.

¡CALENDARIOS!

DEL CELEBRE ZARAGOZANO.

Se venden en la Ribera

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
	Collado.	2 id.	Emeterio Pedrosa.	Id. ni sitio.	Venta.	1844
	Llongares.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotero.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Cornejo.	Tierra.	Rosa Pascoa.	Sin linderos.	id.	1852
	Jaras.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Serna.	2 tierras.	Juliana Calbo.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Rio del Pino.	Prado.	José Calbo.	Sin linderos.	id.	id.
	Quintanilla.	Casa, corral y prado.	Antonio Fernandez.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Pino.	Casa y 3 huertos.	Micaela Calvo.	Sin linderos.	id.	id.
	Quintanilla.	Casa, corral, huerto y prado.	José Gomez.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Ogerin.	Prado.	Pedro Pino.	id.	id.	id.
	Garita.	3 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	Huerta.	Josefa Lopez.	id.	id.	id.
	Cóbreces.	Casa, id. y prado.	Pedro Vega.	id.	id.	id.
	Peña.	Prado.	Celestino Diaz Villegas.	id.	id.	1853
	Polear.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotero.	Id. y haza.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Cornejo.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Llosa de la Cotera.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Monio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Cóbreces.	Viacaba.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Miradorio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cerrada.	Tierra	Domingo Queveda y su mujer.	id.	id.	id.
	Llomba.	Casa, prado y huerta.	Idem.	id.	id.	id.
	Pedraja.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Acebo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintanal.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Lombar.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Talaya.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Valleja.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llanos.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintanal.	Otro y helguero.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	San Justo.	Helguero.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Losuba.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Garnas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Jontania.	Bosque.	Idem.	id.	id.	id.
	Lomba.	Casa, prado y huerto.	Pedro del Pino y su mujer.	id.	id.	id.
	Ogerin.	Prado.	Victor Villegas.	Sin cabida.	id.	id.
	Pino.	id.	José María Calvo	Sin sitio.	id.	1854
	Mies de Abajo.	Casa, corral, cuadra y huerto.	Antonio Fernandez y mujer.	Sin linderos.	id.	id.
	Rozada.	Tierra.	Pedro Pino.	id.	id.	id.
	Cóbreces.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Redonda.	Casa, cuadra y corral.	Francisco Gerner.	id.	id.	id.
	Peña.	Solar y huerto.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Cóbreces.	Casa.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Gená.	Solar.	Idem.	Id. ni sitio.	id.	id.
	Acebo.	Tierra.	Pedro del Pino.	id.	id.	id.
	Loaña.	id.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Espria.	Tierra.	Prudencio y Catalina Gutierrez.	Id. ni sitio ni espresion de las fincas de cada uno.	Permuta.	id.
	Gormas.	Prado.	Bernardino San Juan, Benito Gonzalez Tanago, Luis y María, Queveda Eleuterio Mogro y Juliana Revuelta	Sin cabida ni linderos.	Herencia en pago.	id.
	Id. Joaquinito.	id.	Idem.	Id. id. ni sitio	id.	id.
	Lomba.	Casa, corralada, socarreña y huerto.	Maria Cruz Calvo.	Sin linderos ni cabida.	Venta.	1857
	Collado.	Tierra.	Vicente Garcia.	Sin linderos.	id.	id.
	Hoyo negro.	Huerta.	Idem.	id.	id.	id.
	Lomba.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotero.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Jorga.	Prado.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Jullicente.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuesta del prado.	Prado y monte.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuesta del Castro.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Jorga.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuerno.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llano.	Huerta.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	Solar.	Idem.	id.	id.	id.
	ino.	Id. y cuadra.	Idem.	id.	id.	id.
	Bernar.	Prado.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Idem.	id.	Vicenta Garcia Gomez.	id.	id.	id.
	Navar.	id.	Andrés Rodriguez.	id.	id.	id.
	Santamil.	asa, establo y sus 2 huertos.	Rodrigo Cosio.	id.	id.	id.
	Castañeda.	ado.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintal.	Haza.	Idem.	id.	id.	id.
	Fuentuca.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.

(Se continuará.)